

REQUISITOS PARA SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS

LEY 12 DE 03 DE ABRIL DE 2012

ARTICULO 177: El Superintendente de Seguros y Reaseguros, expedirá la licencia de corredor de seguros persona jurídica, previa presentación de los siguientes documentos:

PRIMERA ETAPA:

1. a) Poder otorgado al abogado por el interesado en hoja 81/2 X 13. ((Notariado).
b) Solicitud presentada mediante apoderado legal.
2. Borradores del pacto social (2 juegos) en el cual debe constar el nombre, objetivos, directores, dignatarios, representante legal, domicilio, capital autorizado, emisión de las acciones nominativas, agente residente, suscriptores y demás elementos que describan las actividades a que se dedicará la empresa solicitante, en el caso de que se trate de sociedades que van a iniciar operaciones.
3. El Representante Legal de la sociedad debe ser un corredor de seguros idóneo certificado previamente, por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.
4. Los accionistas o socios iniciales deberán poseer las licencias autorizadas en los ramos a los cuales se está autorizando la sociedad. Solamente las personas naturales con licencia de corredor de seguros, podrán constituir sociedades para la prestación de los servicios propios de la profesión.
5. Tres cartas de referencia personal de gerentes generales de compañías de seguros o de presidentes de gremios de corredores de seguros del Representante Legal de la Sociedad.
6. Hojas de vida de los dignatarios que conforman la Junta Directiva de la sociedad.
7. En los casos en que una sociedad ya existente desee dedicarse al negocio de corretaje de seguros, deberá presentar, certificado expedido por la Dirección General del Registro Público, en el que haga constar su inscripción y el nombre de su representante legal, con su respectiva Junta Directiva, el cual tendrá una validez máxima de tres meses.
Además, debe presentar dos (2) borradores conteniendo las reformas al pacto social, las cuales serán revisadas por la Superintendencia de Seguros, para su debida autorización e inscripción en Notaría y posteriormente en el Registro Público, por el Superintendente de Seguros y Reaseguros.
8. **ARTICULO 178:** (Permiso Temporal) Una vez cumplidos los requisitos del artículo anterior, el Superintendente expedirá un permiso temporal por un término de noventa días calendario, con el único fin de que se pueda inscribir en el Registro Público la organización de la sociedad, utilizando la expresión de corredor o productor de seguros si así lo desea, mientras se tramita la obtención de la respectiva licencia.

SEGUNDA ETAPA: (ARTICULO 179: LICENCIA DEFINITIVA.

TODA VEZ LA SOCIEDAD ESTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO, SE DEBERÁ PRESENTAR:

1. Copia de la Escritura Pública expedida por el Registro Público.
2. Original del Certificado expedido por la Dirección General del Registro Público, donde se haga constar su inscripción en la Sección de Personas Mercantil y el nombre de su Representante Legal, con su respectiva Junta Directiva.

3. Cesión de la(s) acción(es) que otorga la Ley 32 de sociedades anónimas al suscriptor o a los suscriptores, al accionista o a los accionistas de la sociedad. (Notariada).
4. Certificación del o de los accionistas de la sociedad, especificando el porcentaje de las acciones, expedida por el Secretario o por el Tesorero de la Junta Directiva. (Notariado).
5. Presentación de la Fianza de Garantía por B/.10,000.00 (Diez Mil Balboas) a favor de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, conforme lo establece el Artículo 185 de la Ley 12 de 03 de abril de 2012.
6. Pago de la Tasa Anual por B/.500.00 (Quinientos Balboas) conforme lo establece el Artículo 186 de la Ley 12 de 03 de abril de 2012.
7. Presentación de una hoja simple con los datos de la sociedad: dirección, teléfonos, fax, correo electrónico, apartado etc.